

EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL Y SU ADOPCIÓN EN EL DERECHO PERUANO

Evolution of the Principles of Environmental Law and its Adoption in Peruvian Law

Roxana Becerra Urbina (*)

BECERRA URBINA, Roxana: EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL Y SU ADOPCIÓN EN EL DERECHO PERUANO. En: IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XVI N° 80, Marzo 2020, pps. del 7 al 31.

Print ISSN: 2308- 5401 / Line ISSN: 2617- 0566
La revista indexada en LATINDEX (folio 22495)
www.latindex.org.unam.mx

RESUMEN

El Perú al ser un país megadiverso, debe de estar alerta frente a los peligros del cambio climático global, así como del cuidado del medio ambiente. Revisándose el origen y evolución del Derecho Ambiental a nivel mundial, pasados luego a reseñar la formación del Derecho Ambiental, características, difusión y asimilación. Se hace un repaso de los principios elaborados en la Declaración de Estocolmo, la Comisión Brundtland, la Carta Mundial de la Naturaleza y La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Se describen las bases jurídico constitucionales y normas del derecho internacional de la protección medio ambiental. Análisis de los Principios jurídicos del medio ambiente en la normativa peruana: Principio de preservación /conservación, Principio de acceso a la información ambiental, Principio de prevención, Principio de sostenibilidad, Principio de internalización de costos. Concluyéndose en el reforzamiento del Estado en su rol de intervención mediante la supervisión y control a fin de alcanzar el cumplimiento de las normativas vigentes, aplicando políticas ambientales necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento, de la normativa del medio ambiente.

ABSTRACT

Peru, being a megadiverse country, must be alert to the dangers of global climate change, as well as caring for the environment. Reviewing the origin and evolution of Environmental Law worldwide, then went on to review the formation of Environmental Law, characteristics, diffusion and assimilation. A review is made of the principles elaborated in the Stockholm Declaration, the Brundtland Commission, the World Charter for Nature and the Rio Declaration on

(*) Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Canta.

Environment and Development. The constitutional legal bases and norms of international law of environmental protection are described. Analysis of the legal principles of the environment in Peruvian regulations: Principle of preservation / conservation, Principle of access to environmental information, Principle of prevention, Principle of sustainability, Principle of internalization of costs. Concluding in the reinforcement of the State in its role of intervention through supervision and control in order to achieve compliance with current regulations, applying necessary environmental policies to ensure effective compliance with environmental regulations.

PALABRAS CLAVE

Principios jurídicos del medio ambiente, reglas y principios, principio de conservación, acceso a la información, prevención, sostenibilidad, internalización de costos

KEYWORDS

Legal principles of the environment, rules and principles, principle of conservation, access to information, prevention, sustainability, internalization of costs

Fecha de recepción de originales: 07 de Febrero de 2020.

Fecha de aceptación de originales: 28 de Febrero de 2020.

SUMARIO

1. Introducción
2. Origen y evolución del Derecho Ambiental
3. Derecho Ambiental
4. Declaración de Estocolmo
5. Comisión Brundtland
6. La Carta Mundial de la Naturaleza de 1982
7. La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de 1992
8. Base jurídica constitucional y derecho internacional / 8.1. Normativa nacional
9. Problemática ambiental
10. Legislación Peruana sobre Medio Ambiente / 10.1. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente / 10.2. Política Nacional del Ambiente
11. Principios jurídicos del medio ambiente en la normativa peruana / 11.1. Reglas y principios / 11.2. Principio de preservación / conservación / 11.3. Principio de acceso a la información ambiental / 11.4. Principio de prevención / 11.5. Principio de sostenibilidad / 11.6. Principio de internalización de costos
12. Conclusiones
13. Referencias bibliográficas

1. INTRODUCCIÓN

El Tribunal Constitucional peruano, ha delimitado los alcances de cómo debe entenderse el derecho a gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve; respecto al primero concepto nos dice que es la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica, es por ello que, la intervención del ser humano no debe resultar en una alteración sustantiva de la indicada interrelación.

Respecto a la preservación del medio ambiente, debe ser entendido como aquella obligación ineludible para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Incidiendo tal obligación también a las acciones de los particulares que perturban de manera sustancial el ambiente (Sentencia N°03343-2007-PA/TC).

Este ambiente biológico comprende tanto, a la población humana, así como a la flora, la fauna y los recursos naturales. Siendo esta interacción necesaria para la supervivencia, no solo de los seres humanos, que utilizan, desde siempre, estos recursos para su alimentación, así como para su transformación como medios de desarrollo; si no también para la vida de la flora y fauna, necesaria para la generación del ciclo biológico, que se restituye periódicamente a ritmos históricos, hoy científicamente cuantificables, sin los cuales no se puede concebir un ambiente sano.

Por ello, es imprescindible el detenernos a analizar los diversos factores que puedan incidir en esas acciones necesarias para satisfacer nuestros requerimientos de alimentación, vestido, vivienda, energía y demás productos que requiere la población actual, sin que se perturbe el bienestar de las generaciones futuras.

La Comisión Económica para Europa ha definido el medio ambiente humano como «un conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicas definibles que comprenden particularmente a ecosistemas equilibrados bajo la forma que ya los conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible y con los que el hombre ha establecido relaciones particulares en cuanto al foco dominante; el proceso dinámico evolutivo, que goza de la misma naturaleza que el medio ambiente humano se encuentra fuertemente influido por la interacción e interdependencia entre el hombre y los restantes elementos del medio ambiente sobre el que actúa a los que utiliza, transforma, desarrolla o amolda. Se trata, en definitiva, de un proceso en que juegan un papel fundamental las innumerables motivaciones y aspiraciones sociales del hombre» (Figallo, 1988, p.196).

Al ser la finalidad del Estado velar por el Bienestar General, se constituye en su principal deber proteger el medio ambiente, entorno esencial de la vida y los recursos que se orientan a cubrir necesidades de los ciudadanos del Perú. Es así que, en el Perú, país megadiverso, se ha acogido la normativa internacional del medio ambiente, constitucionalizándose en nuestras cartas fundamentales de 1979 y 1993. Esto contrasta con la cruda realidad existente. Persiguiendo con esto cambiar en gran medida unas secuelas dejadas por la gran extracción y sus consecuencias para con la salud humana. Al respecto, no es casual el lenguaje empleado para ello, calificando al ambiente de «saludable» o «ecológicamente equilibrado» o «adecuado para el desarrollo de la vida» como lo hace nuestra Constitución (Figallo, 1988, p. 198), aludiéndose no sólo a la idea puramente cuantitativa del bienestar, sino que se persigue un desarrollo cualitativo y equilibrado de la persona humana en armonía con la naturaleza.

2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL

Debido al deterioro progresivo y constante del medio ambiente producido por la actividad humana, surgen una infinidad de problemas de gravedad que se patentizan por el incesante y expansivo desarrollo industrial y agrícola producido en las últimas décadas, reflejado en la tugurización de los espacios urbanos. Surgen temas en el debate mundial, como: la sostenibilidad, el agujero en la capa de ozono, el cambio climático, la lluvia ácida, y la contaminación genética. Los mismos que se tomaron como bandera por diversos grupos identificados con el cuidado del entorno humano, denominados ecologistas.

En la década de los setentas se siente con mayor intensidad estas situaciones de crisis ambiental, reflejadas en la masificación urbana, la crisis petrolífera y los problemas de contaminación medioambiental, cobrando fuerza los movimientos ecologistas a nivel internacional. Se aprecia, además, una gran expansión de los grupos activistas que se instan en la conciencia de la opinión pública, sobre todo en los países industrialmente, donde justamente la degradación del medio ambiente tiene mayores niveles y su calidad de vida comienza a decaer.

Siendo puntos resaltantes de toda esta pugna político —ciudadana, los siguientes hechos:

- Theodore Roosevelt, presidente de los estados Unidos, pone bajo agenda temas de conservación ambiental, sobre todo sobre la vida saludable.
- El trabajo de Rachel Carson «*Silent Spring*» (*Primavera silenciosa*), pone la atención científica sobre la muerte del planeta debido a la actividad humana.
- En 1954, en el atolón Bikini (Oceanía), 23 tripulantes del buque pesquero Daigo Fukuryû Maru fueron expuestos

a radiactividad, esto debido a los ensayos con bombas de hidrógeno.

- En 1969 en el Canal de Santa Bárbara de California, se produce un vertido en una excavación petrolífera que provocó una gran contaminación en la zona.
- La protesta de Barry Commoner contra los ensayos nucleares.
- La publicación del libro de Paul R. Ehrlich «*The Population Bomb*» (*La bomba demográfica*), que aumentaron el interés sobre la problemática del medio ambiente.
- En los Estados Unidos, se aprobaron leyes que son consideradas los cimientos para los estándares medioambientales (década de los setentas): *Clean Water Act*, (*Decreto Ley de Agua Limpia*), *Clean Air Act*, (*Decreto Ley de Aire Limpio*), *Endangered Species Act* (*Decreto Ley de Especie en Peligro de Extinción*) y *National Environmental Policy Act* (*Decreto Ley de Política Medioambiental Nacional*).
- Informes de relevancia y precursores de muchos de los conceptos medioambientales fueron. *The Limits to Growth* (*Los límites del crecimiento*); *The Global 2000 Report to the President* (*El Informe Global al Presidente*); *Millennium Ecosystem Assessment* (*Evaluación del Ecosistema del Milenio*).
- Aparecen organizaciones no gubernamentales internacionales (ONG ecologistas) y los partidos políticos verdes. Resaltando entre estas agrupaciones:
 - A) Greenpeace. Iniciada por activistas antinucleares canadienses en 1971, cuyo objetivo es defender y proteger el medio ambiente mediante campañas de conciencia medioambiental y actos de boicot dirigidos contra

empresas o instituciones responsables del deterioro medio ambiental.

- B) WWF/Adena. Surgida en 1968, producto de actos de protesta y a favor de la protección de la naturaleza.
- C) Frente de Liberación Animal (FLA). Institución clandestina (años 70s) caracterizada por el empleo de métodos de lucha directa.

El ecologismo, se desarrolla ideológicamente mediante diversos enfoques, todos ellos dirigidos al medio ambiente. Surgiendo así tendencias enfocadas en el conservacionismo que busca proteger la estética tradicional de las áreas naturales, enfocadas en un moderado consumo mediante la caza, pesca y captura a través de métodos tradicionales no depredantes.

Otro grupo se desarrolla por espacios mucho mayores, como el movimiento medioambiental, abarcando ámbitos más amplios, abarcando todos los paisajes. «La historia de la vida en la tierra ha sido un proceso de interacción entre las cosas vivas y lo que las rodea. En amplia extensión, la forma física y los hábitos de la vegetación terrestre, tanto como su vida animal, han sido moldeadas por el medio» (Carson, 1962).

Debido a todo esto «numerosas entidades y grupos ecologistas de todo el mundo han adoptado los principios de la justicia ambiental y los ponen como un elemento clave de sus políticas y acciones» (Ortega, 2011).

Es interesante observar como este pensamiento se aproxima hacia temas relacionados con la salud humana, tal es el caso del movimiento de salud medioambiental, que propugna un saneamiento de los espacios humanos que cubran de manera eficiente el abastecimiento de agua limpia, procesamiento de los desechos humanos e

industriales, mediante sistemas de alcantarillado para cubrir las necesidades de eliminación de las aguas residuales, propugnando una drástica mejora en las condiciones de vida. Situación que en muchas partes del mundo era solo una aspiración lejana, ya que la realidad era todo lo contrario. Evolucionando esta tendencia hacia temas relacionados con la nutrición y la medicina preventiva, enfocándose en la salud humana con interés en un envejecimiento sano. Siendo importante el medio ambiente sobre todo por su influencia en la población humana. «Y de ahí la paradoja de que los bienes más indispensables para la vida, por su abundancia no fueron considerados económicos y en cierto modo se marginaron al derecho, tal ocurre con la atmósfera, que para muchos es considerada *res nullius* por encima del suelo, de los edificios y plantaciones. Estos bienes no económicos (el mar, los ríos, el aire) se consideraban libres, abiertos al uso de todos, gratuitos, cuya utilización y despilfarro había que fomentar, con ilimitadas posibilidades de regeneración» (Fuentes, 1981, p. 123).

También están las vertientes enfocadas en la Hipótesis de Gaia (gaianismo), que le da valor a la Tierra.

Surge la justicia medioambiental (en Estados Unidos en los años 1980) que busca el final del racismo medioambiental, enlazando el aspecto social con lo ecológico y los problemas medioambientales, enfocado en la relación de la contaminación y peligro medioambiental frente a la población, vinculándolo con temas de racismo, sexismo, homofobia, clasismo, y otros males

3. DERECHO AMBIENTAL

Tal como lo reseñamos toda esta problemática ambiental va a dar nacimiento al surgimiento del Derecho Ambiental, el mismo que es ubicado dentro del derecho social, que estaría enfocado en regular las relaciones jurídicas de las personas con la

naturaleza, con el propósito de preservar y proteger el medio ambiente a fin de liberarlo de contaminación, buscando la preservación de la biodiversidad, y la protección de los recursos naturales, para lograr un entorno humano saludable.

Esta rama del Derecho surge a mediados del siglo XX, teniendo como potenciador de su difusión internacional algunos desafortunados acontecimientos de enorme gravedad para la humanidad, como fueron: el gran smog londinense, los escapes de Bophal, y el accidente de Chernóbil, entre otros.

Su nacimiento como especialidad jurídica se inicia en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo (Suecia) en 1972. Denominada La Cumbre de la Tierra, propicia la toma de conciencia de la ciudadanía a nivel mundial, por protección del medio ambiente.

El grado de evolución de la legislación referente a bienes y recursos naturales de los que depende la vida humana ha seguido un proceso inductivo estimulado por los impresionantes avances de la ciencia (Pérez, 1983, p.2769)

4. DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO

La Conferencia de Estocolmo de 1972, formó el primer cuerpo de una «legislación blanda» (instrumento de *soft law*) para cuestiones internacionales relativas al medio ambiente, enfocándose la atención internacional sobre temas medio ambientales, específicamente los referidos a la 'contaminación transfronteriza' y la degradación ambiental. Surgiendo la necesidad de regular los espacios internacionales que rebasaran los límites geográfico políticos, ya que la contaminación no reconoce fronteras, afectando pueblos, países y regiones, sin importar su punto de origen (www.un.org). Dichos problemas medio ambientales mundiales incluyen, la desertificación y la

degradación de la tierra, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos, la contaminación, el cambio climático, los vertidos peligrosos, la sobrepesca y degradación los océanos, mares y ríos, la tala excesiva, y la disminución de la diversidad de la flora y fauna mundiales.

Suecia auspició la conferencia, impulsada por las grandes secuelas dejadas luego de sufrir los embates que la lluvia ácida causara a miles de sus lagos, resultado esto, a su vez de la contaminación atmosférica sufrida en Europa Occidental. Esta Declaración y sus principios «formaron el primer cuerpo de una legislación blanda para cuestiones internacionales relativas al medio ambiente» (Ames Vega, 2014, p. 224).

En ella, se acordó la elaboración del Plan de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA) y se redactó la Declaración sobre el Ambiente, que contiene 7 Puntos y 26 Principios que expresan: «*El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente*» (Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. Adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972).

El legado que nos dejó esta declaración lo podríamos sintetizar de la siguiente manera:

- Poner como punto central a la protección y mejoramiento del medio ambiente humano, acción vital para el presente y futuro de los pueblos, con implicancias en su desarrollo económico en el mundo entero.
- La reflexión para las generaciones actuales de hombres respecto a las generaciones futuras, de adecuar esa capacidad de transformación de su entorno, utilizada de manera racional, al

fin de alcanzar los beneficios del desarrollo y dar bienestar a su existencia, evitando los resultados dañinos contra el medio ambiente.

- Un profundo diagnóstico respecto a todos los procesos que implica la acción humana frente al agua, aire, tierra y de los seres vivos; evitando trastornos del equilibrio natural de la biosfera; que al final, repercute en la salud mental, física, y social del ser humano.
- Punto muy importante es el enfatizar que los países industrializados deben de llegar a acuerdos junto al resto de naciones, para reducir la distancia que los separa de los países menos desarrollados. Para ello se deben adoptar medidas respecto a temas como: crecimiento de la población, defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano, busca la paz, desarrollo económico y social en todo el globo.

El Principio Uno expresa la convicción de que *«el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, igualdad y al disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras»*.

El principio de preservación del ambiente se esboza en el Principio Dos, que engloba como recursos naturales de la tierra a el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna. Poniendo énfasis en la preservación de los ecosistemas naturales, para beneficio de las generaciones presentes y futuras, propugnando una planificación u ordenación del territorio, a fin de lograr producir recursos vitales renovables (Principio Tres). Para ello se apuesta por la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres, esto mediante el apoyo a la mejora en la administración del patrimonio natural, incluyendo la flora y la fauna silvestres y su

hábitat, en situación de peligro, por una combinación de factores adversos (Principio Cuatro). PRINCIPIO 12. Además, se impulsa en este foro el apoyo mediante la asistencia técnica y financiera internacional, destinada a «la conservación y mejoramiento del medio ambiente teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo» (Principio Doce).

Un esbozo del principio de sostenibilidad se da en el Principio Cinco, enfatizando que «los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo». Para ello se propugna poner *«fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas»*, esto con la finalidad de que *«no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas»* (Principio Seis).

Otro aspecto relevante es la focalización de *«impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar»* (Principio Siete).

Situación resaltante es, la acentuación que tuvo en esta conferencia, el apoyo sobre temas de desarrollo económico social (Principio Ocho), buscando *«asegurar al hombre un ambiente de vida y de trabajo favorable y para crear en la tierra las condiciones necesarias de mejora de la calidad de vida»*. También, se relaciona el deterioro ambiental con el subdesarrollo y los desastres naturales, planteando un apoyo de las naciones industrializadas hacia *«el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que completamente los esfuerzos internos de los países*

en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse» (Principio Once). Se hace, además, incidencia en aspectos político económicos de dudosa efectividad, como la recomendación a los países en desarrollo, de lograr alcanzar estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas (Principio Diez). Encaminando las políticas ambientales de todos los Estados (especialmente de los países en desarrollo), hacia el aumento del potencial de crecimiento actual o futuro, a fin de lograr mejores condiciones de vida, sugiriendo alcanzar un *«acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales»* (Principio Once).

Este afán de lograr mediante la planificación de su desarrollo, debe de compatibilizarse con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población (Principio Trece). Resaltando que esta planificación debe ser racional, es decir que concilie las diferencias entre las *«exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente»* (Principio Catorce). Debiéndose aplicar dicha planificación a los *«asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos»* (Principio Quince). El Principio Dieciséis, establece que debe aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales (con la aprobación de los gobiernos), especialmente en zonas en riesgo, con tasas de crecimiento demográfico o concentraciones excesivas de población que perjudiquen al medio ambiente. Siendo las instituciones nacionales competentes, las encargadas de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados (Principio Diecisiete).

Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, volcado a la protección ambiental, la Conferencia de Estocolmo resaltó la utilizar la ciencia y la tecnología (Principio Dieciocho); así como también la educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, así como la exigencia de una conducta adecuada por parte de los medios de comunicación de masas (Principio Diecinueve); el fomento en los países en desarrollo, de la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales (Principio Veinte).

Otros aspectos relevantes de esta Declaración fueron: el reconocimiento al derecho soberano de los países de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, cuidando que no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional (Principio Veintiuno); el establecimiento de los cimientos de la cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales (Principio Veintidós); considerándose los sistemas de valores prevalentes en cada país o su nivel de compatibilidad con aspectos como los altos costos sociales que pudiese significar para con los países en desarrollo (Principio veintitrés); Fomentando el espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente (Principio Veinticuatro); asegurando, que las organizaciones internacionales, realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en esta tarea (Principio Veinticinco).

Finaliza este documento, abogando por la eliminación y destrucción completa de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa (Principio Veintiséis).

5. COMISIÓN BRUNDTLAND

Fue establecida esta comisión por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), conocida también como la Comisión Brundtland (Por el apellido de la presidenta de la comisión, la ministra noruega Gro Harlem Brundtland). Siendo el periodo de trabajo de dicha comisión de 1983 a 1987, reuniéndose en diversas partes del mundo. Siendo el aporte más relevante de dicho informe, denominado «Nuestro Futuro Común», la configuración clara del concepto de «Desarrollo Sostenible». Señalando que, «*está en manos de la humanidad hacer que el desarrollo sea sostenible para asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias*» (Informe Brundtland, 1987). En él se analizan problemas ambientales como el calentamiento global y el agotamiento de la capa de ozono.

6. LA CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE 1982

Dicha carta recibió la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 7/37 (28 de octubre de 1982). En ella se propone cinco principios fundamentales que han servido de guía de acción moral a fin de reconocer el valor intrínseco de los demás seres vivos y su derecho a ser respetados también como seres que integran la unidad indisoluble del mundo.

Dicho documento no tiene el efecto vinculatorio de un tratado internacional, siendo suscrita por 118 Estados. De sus líneas se desprende la urgencia que tiene el mantenimiento del equilibrio y la calidad de la naturaleza, además de la conservación de los recursos naturales. De sus 24 artículos, se desprenden cinco principios generales y ocho funciones.

Los principios generales (PG) hacen

alusión al respeto a la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales (PG 1). Siendo los principales procesos esenciales: el ciclo del agua, los ciclos biogeoquímicos o de nutrientes, el flujo de energía y la dinámica de las comunidades, es decir cómo cambia la composición y estructura de un ecosistema después de una perturbación (biodiversidad.gob.mx).

El segundo PG establece que «*no se amenazará la viabilidad genética de la tierra; la población de todas las especies, silvestres y domesticadas, se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia; asimismo, se salvaguardarán los hábitats necesarios para este fin*». Con lo que se da un paso más en el camino del reconocimiento del respeto a la naturaleza en sí misma, al margen de la utilidad que ella tenga respecto a la población humana.

El tercer PG se refiere al ámbito de aplicación del deber de respeto y conservación de la naturaleza, siendo esta extensión «*todas las partes de la superficie terrestre, tanto en la tierra como en el mar; se concederá protección especial a aquellas de carácter singular, a los ejemplares representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitats de las especies o en peligro*».

El cuarto PG se refiere a la administración de los ecosistemas y los organismos vivos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos utilizados por el hombre. Situación que se producirá de manera tal que, sin afectar su productividad óptima y continua, no ponga en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexistan.

El quinto y último PG se refiere a la protección de la naturaleza de la destrucción que causan las guerras u otros actos de hostilidad. Siendo en aquella circunstancia un enorme peligro las posibles secuelas que podría ocasionar la utilización de armas

químicas o nucleares, las que simplemente acabarían con la vida terrestre.

Invita a los gobiernos nacionales a tomar en cuenta la preservación de los recursos naturales en el proceso de planificación y concreción de las actividades humanas. Debiéndose de tener en cuenta las características físicas, la productividad y la diversidad biológica y la belleza natural de las zonas correspondientes. Se utilizarán las mejores técnicas disponibles que reduzcan al mínimo los peligros graves para la naturaleza y otros efectos perjudiciales. Con lo que se da inicio al denominado principio de precaución ambiental. Así, las actividades que puedan extrañar graves peligros para la naturaleza serán precedidas por un examen a fondo y quienes promuevan esas actividades deberán demostrar que darán beneficios mayores a los posibles daños esperados previstos. Además, en todos los casos se someterá a estudios de impacto dichas acciones antes de tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza; en caso de llevarse a cabo, tales actividades se planificarán y realizarán con vistas a reducir al mínimo sus posibles efectos perjudiciales (Carta Mundial de la Naturaleza de 1982).

Respecto a la aplicación de estos principios enunciados, la Carta incorpora mecanismo que buscan la viabilidad de los mismos, en el derecho y la práctica de cada Estado, y a nivel internacional. Buscándose para ello que los conocimientos relativos a la naturaleza se difundirán ampliamente por todos los medios; incluyendo la planificación y elaboración de estrategias de conservación de la naturaleza, inventarios de los ecosistemas, evaluación de los efectos que hayan de surtir sobre la misma; disponibilidad de los medios financieros y estructuras administrativas necesarias para alcanzar los objetivos de la conservación de la naturaleza; fomentando la investigación científica, que sirva para descubrir lo antes posible cualquier deterioro o amenaza, a fin de tomar medidas oportunas y facilitar la

evaluación de las políticas y técnicas de conservación. Finalmente se evitarán las actividades militares perjudiciales para la naturaleza.

7. LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, DE 1992

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro en 1992 («Segunda Cumbre de la Tierra»), ratificó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuyo objetivo fue el acordar una alianza mundial sobre temas ambientales, con características de equidad entre los estados, estableciendo nuevos niveles de cooperación entre las partes interactuantes, que incluyen a las sociedades y las personas, aspirando a alcanzar el respeto de los intereses de todos, la protección del medio ambiente y el desarrollo mundial.

En la declaración se proclamaron 27 principios:

El principio 1, coloca al hombre como centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Proclamando el derecho a tener una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Respecto al principio 2, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos, esto de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, según sus propias políticas ambientales y de desarrollo. Mas esa potestad va unida a la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados fuera de sus jurisdicciones.

Se fija el eje central del derecho ambiental, el desarrollo sostenible, contenido en el principio 3, que establece, que el

derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades propias y naturales de cada estado respecto a su desarrollo futuro y presente. Este desarrollo sostenible, deberá de considerar la protección del medio ambiente como parte integrante del proceso de desarrollo y no de forma aislada (principio 4). Esto está vinculado a la reducción y eliminación de las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas (principio 8). Así como con la cooperación en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países; por ello las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional (principio 12). Resaltándose el papel que en este proceso juegan sectores importantes de la población como las mujeres (principio 20); los jóvenes (principio 21); y las poblaciones indígenas (principio 22) conservando su identidad, cultura e intereses.

El principio 5 se refiere a la participación de todos en la búsqueda de la equiparidad en los niveles de vida de la población a fin de erradicar la pobreza, factor que incide en el desarrollo sostenible. Dándose especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental (principio 6). Debiéndose tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

El principio 7 se refiere a la solidaridad que se manifiesta en la cooperación para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que los países han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas.

El principio 9 remarca el papel vital que en este proceso tiene el saber científico, mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, siendo relevante para ello la transferencia de tecnologías nuevas e innovadoras. Siendo de relevancia el acceso adecuado a las informaciones respecto a temas ambientales y actividades o materiales que impliquen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones; así como el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes (principio 10).

Para el logro de estas metas se orienta a los Estados a promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta la salvedad de que algunas normas aplicadas pueden resultar costosas para los países en desarrollo (principio 11). Siendo el aspecto mas relevante que se alcance una justicia ante los responsables de los hechos dañinos y sobre todo que se indemnice a las víctimas, tanto a nivel nacional, como llegar a consensos internacionales para situaciones surgidas en zonas situadas fuera de su jurisdicción (principio 13).

El principio 14 invoca a los Estados a cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave. Debiéndose dar la alerta a otros Estados respecto a esos peligros o situaciones de emergencia; promoviéndose para ello la ayudar a los Estados que resulten afectados (principio 18). Proporcionándose la información pertinente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados, en fecha temprana y de buena fe (principio 19).

El principio de precaución (principio 15) establece que «con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya

peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente».

El principio de internalización de los costos (principio 16) establece que «las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, basados en el criterio de que el que contamina paga, es decir debe cargar con los costos que genera la contaminación, esto en concepto del interés público, tratando de no distorsionar, ni afectar el comercio ni las inversiones internacionales». Siendo una herramienta necesaria para lograr este fin el contar con una previa evaluación del impacto ambiental, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente (principio 17).

Respecto a la especial fragilidad de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación, deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de dichos territorios (principio 23). Condenándose los conflictos armados, en consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo (artículo 24). Proclamándose la inseparable ligazón entre la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente (principio 25). Para ello se hace un llamado a los Estados a fin de que resuelvan pacíficamente aquellas cuestiones que impliquen afectaciones al medio ambiente, mediante acciones diplomáticas dentro del ámbito de las Naciones Unidas. (principio 26).

Finalmente, se insta que todas las acciones se lleven a cabo de buena fe y con espíritu de solidaridad, inspirándose en las directrices establecidas en esta Declaración

y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible (principio 27).

La cita de Río señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y de cambio simultáneo. Definiendo los elementos críticos de cambio y estableciendo que el éxito en una región del globo requiere otras acciones sucesivas en las demás zonas para que los buenos resultados se prolonguen en el tiempo. Siendo el objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo (www.un.org).

8.BASE JURÍDICA CONSTITUCIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL

8.1. Normativa nacional

El excesivo crecimiento de la producción industrial y la concentración en las ciudades, produjo una desestabilización de la biosfera. Se agudizó con el uso masivo de las energías fósiles, «impulsada por el consumo de las masas, lo que ha provocado la desestabilización de las funciones de soporte de la biosfera, con el riesgo un cambio irreversible» (Lozano, 2016).

Coincidimos con Batista, Montalvo y Intriago (2016), en que «el derecho ambiental del siglo XXI demanda instituciones proactivas, constructoras de resiliencias, receptivas y dinámicas, capaces de interpretar las exigencias de las generaciones futuras y de crear conciencia en las actuales», con una actitud transformadora del contexto donde opera para hacer más eficaz su funcionamiento.

Las características distintivas del Derecho Ambiental son, en resumen, tres: «su

carácter globalista o supra-sectorial como transposición legítima de los principios ecológicos; su propósito regulador de la actividad y conductas humanas en función de la potenciación de las condiciones de existencia de los organismos vivos humanos y no humanos; y, su naturaleza esencialmente social en tanto propone modificaciones profundas de los procedimientos actuales para acceder a la justicia, insertando entre el Estado y el individuo a la comunidad, pueblo o vecindad como sujeto activo de los derechos constitucionales» (Caillaux, 1988, p.29).

La crisis ambiental por la que atraviesa el planeta llevó al reconocimiento de los «derechos ambientales», pero no existe un consenso sobre su génesis (Cruz, 2014).

El derecho internacional ambiental como un «nuevo derecho» encuentra sus fuentes en declaraciones, tratados, resoluciones y decisiones de carácter internacional (Sánchez-Sánchez, s/f).

Todos estos factores han influido en la gran abundancia de normativas ambientales, que a su vez se nutre de un potente aluvión de construcciones doctrinales (Real, 2013).

El Derecho Ambiental Internacional se manifiesta como el ordenamiento jurídico resultante de un diálogo y consenso internacional destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia, mediante instituciones u otros organismos no gubernamentales, que tiene como objetivo la protección internacional del medio ambiente.

Así, tanto «la tutela de los derechos medio ambientales, como la regulación normativa de la actividad estatal y privada sobre los recursos bióticos y abióticos que conforman el medio ambiente, constituyen elementos indispensables a los efectos de la preservación de la propia especie humana, y la mitigación de los perjuicios causados a los

componentes que le rodean» (Bruzón y Antúnez, 2012, p.107).

En los últimos tiempos se ha acudido a un progresivo desarrollo en el ámbito jurídico «ambiental», de un conjunto de normas jurídicas nacionales (inspiradas en declaraciones, convenios, informes y tratados internacionales de carácter ambiental) que se orientan a proteger el ambiente, dando origen a una nueva rama del derecho, el derecho ambiental. De este hecho surgen más de 4.000 convenios e instrumentos internacionales con cientos de disposiciones para enfrentar la protección del ambiente, siendo algunos bilaterales y otros multilaterales.

Este proceso de recepción incluye tratados internacionales, normas de *soft law*, opiniones consultivas, sentencias, recomendaciones y observaciones generales de órganos de supervisión (González y Morales, 2011). Todo esto da gran importancia a la recepción del derecho internacional, que se ha constituido en un mecanismo para garantizar derechos difusos de la población afectada por los trastornos ambientales.

Para García Ramírez y Castañeda (2009), «la recepción nacional requiere... un desarrollo de la legislación secundaria interna, que permita asumir los pronunciamientos internacionales sin obstáculos espinosos ni grandes esfuerzos de imaginación».

Tal como lo reseña Foy Valencia (2012), el «sistema jurídico peruano en 1979 constitucionalizó la cuestión ambiental, sin embargo, no es sino hasta septiembre de 1990 con la expedición del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (CMARN), Decreto Legislativo N°613 que se asume de modo enérgico y sistemático el tema ambiental» (p.79). Proliferando a partir de ello, tanto en nuestro país como en América Latina, una profusa legislación inconexa y a veces contradictoria, sobre la protección

ambiental.

Es así que nuestra carta política de 1993, incorpora «*el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*» dentro del catálogo de derechos fundamentales (art. 2, inciso 22) que dice:

«Art. 2°.- *Toda persona tiene derecho:*»

«*Inc. 22[...] a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*».

En la Carta de 1993 (como también en la Constitución de 1979), la protección del medio ambiente y los recursos naturales están regulados dentro del régimen económico. Así lo vemos en los Artículos 66°, 67°, 68° y 69°.

«Art. 66°.- *Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*»

«*Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*»

«Art. 67°.- *El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*»

«Art. 68°.- *El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*»

«Art. 69°.- *El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.*»

Es de esta forma que nuestra carta fundamental consagra como foco de protección a la persona humana como el centro y la razón de ser del Estado; siendo

finalidad principal del Estado el bienestar general y a través del medio ambiente saludable, es que nos permitimos gozar de la vida, salud y desarrollo; esto va de la mano con un adecuado cuidado del patrimonio natural (paisaje, flora, fauna), el mismo que nos garantizará nuestra viabilidad económica (mediante su adecuada explotación sostenible).

9. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL

El Perú es un país megadiverso, complejo. Brack Egg (2002), nos decía que «la riqueza natural del Perú ha sido elogiada por viajeros y científicos desde mucho antes que Antonio Raimondi se refiriese a nuestro país como el banco de oro sobre el cual se sentaba un mendigo» (p.9). Aclarando que «más recientemente, se nos ha llamado país megadiverso, un termino reservado a un puñado de países que albergan numerosos sobresalientes de formas de vida» (Brack Egg, 2002).

Por ello el Perú está entre los 7 países megadiversos del globo, con una riqueza inmensa de especies y de culturas propias con conocimientos ancestrales (García Naranjo, 2013).

Pudiendo resumir una multiplicidad de factores resaltantes como, ser el segundo país en superficie de bosques en América Latina y el cuarto a nivel mundial, poseyendo el 13% de los bosques tropicales amazónicos.

Su diversidad es el reflejo de lo complejo y variado de su geografía, sintetiza por Antonio Brack (2004), en once ecorregiones, que comprenden el mar frío, el mar tropical, el bosque tropical del Pacífico, la serranía esteparia, el desierto costero, el bosque seco ecuatorial, el páramo, la puna, los bosques de lluvias de altura (selva alta), el bosque tropical amazónico (selva baja) y la sabana de palmeras. Poseyendo 84 de las 117 zonas de vida reconocidas en el mundo.

Esta alta diversidad de ecosistemas se ha visto reflejada en el desarrollo de un conjunto de grupos humanos con culturas propias, de cuyos logros tecnológicos, culinarios y culturales somos herederos.

Sin embargo, esta diversidad ha traído consigo un conjunto de problemas vinculados con su utilización por el hombre. Estas se relacionan con escenarios de contaminación del agua, contaminación del aire y mal manejo de residuos sólidos.

Respecto a la contaminación del agua existe una alteración de la calidad del agua de cuerpos superficiales (ríos, quebradas, humedales, lagunas y canales) por efecto de vertimientos líquidos y disposición de residuos sólidos generados por viviendas de uso domiciliario y actividades agrícolas.

Respecto a la contaminación del aire se relaciona por la emisión de gases provenientes de fuentes móviles, como el transporte terrestre de personas, e industrias manufactureras. El mal manejo de residuos sólidos se asocia con la incorrecta disposición de residuos en espacios públicos.

Como consecuencia de todo ello, surgen una serie de conflictos ambientalistas, los que suelen «confrontar a los desarrollos industriales de las grandes compañías o empresas con los núcleos de población cercanos, vecinos y comunidades, lo que constata en el campo del derecho la separación frecuente de los instrumentos legales y las instituciones públicas que se derivan del fomento económico y la protección ambiental» (Figueroa, 2008, p. 149).

Así, «la forma como los hombres han transformado los ecosistemas y han usado los recursos naturales ha dado lugar, desde hace muchos años, a los conflictos ambientales, de los cuales somos conscientes sólo hasta los últimos tiempos» (Rodríguez, 2006, p.155).

10. LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE MEDIO AMBIENTE

10.1. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

Ley aprobada en el año 2005, en ella se señala el principio fundamental que *«toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país»* [Artículo I].

El Artículo IV, respecto al derecho de acceso a la justicia ambiental, refiere que *«toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos»*.

Se señala (Artículo IX), que el causante de agravio al ambiente, está obligado a realizar acciones para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda (sea una persona natural o jurídica, pública o privada) o, cuando esto sea imposible, deberá de compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

10.2. Política Nacional del Ambiente

Es en los noventa cuando se crea el Código del Medio Ambiente y los Recursos

Naturales cuya finalidad era fortalecer el marco normativo e institucional en materia ambiental. Con posterioridad (1994), se creó el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y en el año 2005 se crearon las Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en los gobiernos regionales. Asimismo, fue promulgada la Ley General del Ambiente, la cual reemplazó el Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Ministerio del Ambiente - MINAM, se crea en el 2008, incorporando al Consejo Nacional del Ambiente, a instituciones como el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas (INRENA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI). Que juntos forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

La Política Nacional del Ambiente es un instrumento de cumplimiento obligatorio, que orienta las actividades públicas y privadas, sirviendo de base para la formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y otros instrumentos de gestión pública ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Dicha política constituye una herramienta indispensable para el proceso estratégico de desarrollo del Perú, y además es la base para la conservación del ambiente, mediante el uso sostenible, responsable, y ético de la naturaleza, contribuyendo de esta manera con el desarrollo integral, social, económico y cultural del ser humano, en permanente armonía con su entorno.

11. PRINCIPIOS JURÍDICOS DEL MEDIO AMBIENTE EN LA NORMATIVA PERUANA

Según la perspectiva positivista, de Hart y Kelsen., el sistema jurídico es, al menos en lo esencial, un sistema de reglas que se pueden identificar como reglas jurídicas sobre la base de su validez y/o eficacia.

Dworkin contrapone al modelo de reglas del sistema jurídico, un modelo de principios. Según este último, el sistema jurídico está compuesto, además de por reglas, de un modo esencial, por principios jurídicos. Alexi (1988) aclara que «los principios jurídicos deben permitir que también exista una única respuesta correcta en los casos en que las reglas no determinan una única respuesta correcta. La única respuesta correcta o verdadera sería así la que mejor pueda justificarse a través de una teoría substantiva que contenga aquellos principios y ponderaciones de principios que mejor se correspondan con la constitución, las reglas de Derecho y los precedentes» (pp.139- 151).

11.1. Reglas y principios

Tanto las reglas como los principios pueden concebirse como normas. Existiendo una distinción dentro de la clase de las normas. Siendo los criterios de distinción que se ofrecen, numerosos y de diverso tipo.

Como criterio de distinción frecuentemente citado, tenemos al de la generalidad. Según éste, los principios son normas de un grado de generalidad relativamente alto, en cambio, las reglas, son normas de un grado relativamente bajo. Para Alexi (1988), la diferencia entre reglas y principios no es simplemente de grado, sino de tipo cualitativo.

Dworkin visibiliza aspectos referidos a los principios, afirmando que éstos tienen una dimensión que las reglas no exhiben, les atribuye mayor peso, cuando se producen estas colisiones entre principios. Siendo el punto decisivo para la distinción entre reglas y principios, el aspecto de que «los *principios* son normas que ordenan que se realice algo

en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Los principios son, por consiguiente, *mandatos de optimización* que se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diversos grados y porque la medida ordenada de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas» (Alexi, 1988, p.143).

Si la manera de actuar a que se refiere la regla puede o no ser realizada en distintos grados. Hay por tanto distintos grados de cumplimiento. Si se exige la mayor medida posible de cumplimiento en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas, se trata de un principio. Si sólo se exige una determinada medida de cumplimiento, se trata de una regla (Alexi, 1988, p.144).

Los principios ambientales son las guías o ideas fuerzas que recogen las orientaciones fundamentales que debe tener toda sociedad democrática y constitucional para lograr proteger el derecho a un ambiente sano y equilibrado, para los seres humanos y otras formas de vida, así como para las culturas locales, en un contexto extractivista, industrializado y consumista. Siendo desde la óptica sociológica, un producto cultural, que surgen de las respuestas que da la sociedad para salvaguardar su medio ambiente y a la vez permitir el desarrollo económico, de un país determinado y de todo el mundo. Ya que, en nuestro planeta, los ecosistemas se encuentran estrechamente interconectados.

Cafferatta (s/f) nos hace ver que «los principios generales de derecho, los principios como ideas rectoras, son la base misma de la disciplina y del régimen jurídico. Es el principio, la idea rectora, la idea directriz, la línea de orientación, la razón de justificación, la pauta de valoración que da coherencia y unidad al sistema» (p.50).

Resumiendo, son las normas primarias o básicas las que permiten a la comunidad asegurar un resultado positivo para con el

desarrollo económico que no afecte, ni perjudique el disfrute de los derechos a un ambiente sano y equilibrado, incluyendo el gozar de salud a la población, mejorando su calidad de vida, al optar por un desarrollo sostenible.

11.2. Principio de Preservación / Conservación

Señala Ames (2014), que el principio de preservación se basa en el concepto de Desarrollo Sostenible y se refiere a la necesidad de utilizar de manera racional los recursos naturales. La palabra «sostenible» pretende ser el reflejo de una política y una estrategia de desarrollo económico y social continuo, que no vaya en detrimento del ambiente ni de los recursos naturales, de cuya calidad depende la satisfacción de las necesidades actuales, sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

La norma jurídica ambiental debe tener la capacidad de orientar las estrategias y acciones humanas hacia el uso sostenible del sistema natural. En ese sentido, tiene el desafío de hacer compatible el desarrollo económico y el progreso tecnológico e industrial con la conservación de la naturaleza, considerando valores morales relacionados con la solidaridad (Ames, 2014).

Siendo el objetivo prioritario de dicho principio el prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.

Tal como indica Figallo (1988), «se ha llegado a identificar hasta cinco modalidades de ambiente: a) El climático o meteorológico; b) El físico o los recursos que el hombre organiza para satisfacer sus necesidades; c) Los asentamientos que configuran cierto hábitat; d) Las formas sociales de trabajo o recreación; y e) Los factores que promuevan o comprometan la salud» (p.195).

Busca implementar medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación del ambiente. El riesgo-beneficio o riesgo comprobado busca evitar que se genere un daño al medio ambiente o a la salud humana.

Gracias a este principio se han creado reservas y parques nacionales. Esto es lo que los expertos denominan preservación in situ (se conserva en reservas y santuarios). También existe la preservación ex situ (en los bancos de genes y zoológicos).

La conservación también se realiza en las cabeceras de agua y mediante los bosques y terrazas.

11.3. Principio de acceso a la información ambiental

Dicho principio dispone que: «[...] *En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos [...]*».

El derecho de acceso a la información ambiental constituye una herramienta de gran relevancia para la protección del ambiente, puesto que permite al brindar la información, darle herramientas a la sociedad para que pueda evaluar las actividades u obras que vienen desarrollando las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones medioambientales.

Constituyendo, además, un derecho constitucional y un deber de las autoridades públicas, útil para la rendición de cuentas y mecanismo de vigilancia de dichas activida-

des que competen a toda la sociedad (Zabarburu, 2015).

Siendo la importancia de la información proporcionada, la posibilidad de conocer las acciones y medidas ambientales que vienen desarrollando las autoridades públicas, en el ejercicio de sus actividades de supervisión de la gestión ambiental, lográndose con ello la transparencia de la actuación pública. Además, promueve la participación ciudadana directa en la fiscalización de las acciones de interés público ambientales.

El objetivo de la participación ciudadana «es la toma de decisiones de carácter ambiental, para encontrar sabias salidas a problemas actuales en las que agrega este elemento social para abarcar con mayor eficacia a todos aquellos que posean algún interés (aun los difusos) en determinado caso a tratar» (Merel, 2014, p. 44).

Cobrando mayor fuerza el derecho de acceso a la información, a través de la reforma del marco normativo, desterrando la cultura del secreto mediante la implementación de esta herramienta, siendo necesario difundir el conocimiento sobre las actividades ambientales, a fin de luego exigir el cumplimiento de la normativa vigente (Zabarburu, 2015).

En aplicación del principio de publicidad, las autoridades deben entregar la información solicitada por ser pública. Esto tiene sus limitaciones, las mismas que son establecidas por la ley. En el caso de que el documento solicitado contenga, en forma parcial, información ambiental confidencial o reservada, la entidad podrá restringir el acceso solo de dicha información (Zabarburu, 2015).

Es información ambiental todos aquellos datos o registros en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y demás recursos naturales, especies, ecosistemas, entre otros, generados como consecuencia de actividades científicas, académicas o de

monitoreo, que sean parte de políticas, normas, informes, instrumentos de gestión ambiental u otros documentos, todos ellos vinculados con actividades de cuidado ambiental.

Pudiendo ser dicha información, por ejemplo, Planes de manejo ambiental (PMA) de una actividad petrolera supervisada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM); Estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA-sd) parte de un expediente aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del MINEM; Reporte de monitoreo participativo emitido por el OEFA.

Dicha información es gratuita. Solo debiéndose pagar el valor del CD o de las copias. No pudiendo la autoridad cobrar por el trámite realizado.

De otro lado, no debe de existir ninguna discriminación para efectos de proporcionar la información solicitada (referidas a condición económica, sexo, idioma, origen, raza, religión, opinión, o de cualquier otra índole).

En el supuesto que el solicitante no logre obtener la información solicitada, podrá considerar denegado su pedido para efectos de dar por agotada la vía administrativa. Para ello, el solicitante deberá presentar recurso de apelación, el cual será resuelto por el superior jerárquico del órgano encargado de entregar la información. Una opción paralela es la presentación del recurso de queja ante la Defensoría del Pueblo alegando la vulneración al derecho de acceso a la información.

Si la apelación se resuelve en sentido negativo o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de 10 días útiles, contado desde la presentación del recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa. En dicho caso, podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo u optar por el proceso constitucional del hábeas data.

Además, se garantiza el acceso de información a las personas analfabetas, mediante la determinación de mecanismos de propagación de la información mediante emisoras radiales, así como de documentos que contengan información gráfica en materia ambiental u otras herramientas. También, deberá de dar la información en quechua, aimara u otro idioma, distinto al castellano, propio de poblaciones de cultura autóctona (www.mml.pe).

Por dicho principio se promueve la creación de bibliotecas locales en la que conste información sobre la calidad de los recursos, como aire, agua, ruidos, residuos sólidos, áreas verdes, cuyo acceso sea gratuito. También, se generará información estadística y geográfica sobre el estado del ambiente y el cambio climático, con la finalidad de que contribuyan a tener claridad sobre la evolución de la situación ambiental del país; además de la creación de observatorios ambientales, con la finalidad de que ciudadanía tenga acceso a información sobre la calidad del ambiente de su distrito o comunidad (www.mml.pe).

11.4. Principio de Prevención

El principio de prevención se aplica en la gestión ambiental, teniendo como mira el prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; en primer lugar, se buscará eliminar las causas que generan los daños ambientales; luego se adoptan las medidas de mitigación, recuperación y restauración; en último término, se adoptará una medida de compensación, según lo preceptúa la Ley General de Ambiente (artículo VI).

La regla riesgo-beneficio también se encuentra estrechamente ligada al principio de prevención. El principio de prevención se aplica para evitar que un riesgo comprobado genere un daño al medio ambiente o a la salud de las personas.

Dicho principio de prevención se aplica

cuando el riesgo se encuentra acreditado, pero la respectiva normatividad establecerá un nivel aceptable. No cualquier consecuencia es permitida, ya que, en casos de perjuicio comprobado grave, se optará por la prohibición.

El debate sobre este principio reside en la distinción entre riesgo hipotético y riesgo potencial (posibilidad y probabilidad). Una cosa son los riesgos potenciales confirmados científicamente y otra son, los riesgos potenciales, en los que el examen científico no es determinante aún.

El Estudio de Impacto Ambiental, «es el medio o técnica por antonomasia del principio preventivo. Con lo cual se puede afirmar que la prevención se materializa de manera real y efectiva mediante la aplicación de las técnicas de estudio de impacto ambiental» (Cunningham, 2014, p.16).

Una resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental ha establecido precedente administrativo de observancia obligatoria. En él se establece que el artículo 5 del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-93-EM, impone al titular minero dos obligaciones: 1) adoptar con carácter preventivo las medidas necesarias para evitar e impedir que las emisiones, vertimientos, desechos, residuos u otros que se produzcan como resultado de las actividades realizadas o situaciones generadas en sus instalaciones puedan tener efectos adversos en el ambiente, sin que sea necesaria la verificación ambiental, y; 2) no exceder los límites máximos permisibles.

Las medidas administrativas de riesgo involucran una gradación en la gestión de los mismos. En concreto, siguiendo subsidiariamente los criterios panamericanos de protección de la salud pública, se puede hacer referencia a tres tipos de riesgo:

- el riesgo aceptable en las condiciones de uso;

- el riesgo aceptable en ciertas condiciones;
- el riesgo inaceptable en cualquier situación y
- en función de ello, las medidas administrativas serían medidas de prevención, como la necesidad de informar, restringir ciertas actividades, y, el retiro del permiso, respectivamente.

Este principio involucra que en los planes de gestión de riesgos se establezca con claridad el modo como el riesgo de contaminación debe ser prevenido o minimizado; aquí juega con mucha relevancia la seguridad ambiental de la actividad extractiva y/o transformadora.

Deberá de existir un plan de gestión de riesgos. El mismo que deben cumplir los titulares que cuentan con una licencia o autorización para explorar y explotar recursos naturales.

Pueden presentarse gradaciones en cuanto a la situación bajo supervisión. Entendiéndose que, en el caso de los riesgos y/o peligros comprobados estos deben ser menores en comparación con los beneficios de uso del mismo.

11.5. Principio de Sostenibilidad

Implica la extracción de recursos de manera sostenible, sin exterminar, depredar o contaminar los mismos. Se busca con ello, satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los procesos naturales de regeneración de la naturaleza, y, por lo tanto, cuidando que no se afecte a las generaciones futuras. Dicho principio a generado el concepto de crecimiento verde, que implica el uso de cantidades suficientemente establecidas para un uso eficiente de los recursos naturales como el agua y la energía. Otro concepto relacionado es el término: inclusión verde (que tiene

implicancias respecto a alcanzar una buena calidad de vida de los pobladores a través de utilización de extracciones tradicionales). También se relaciona a el crecimiento incluyente (en favor de las poblaciones adyacentes a los centros de explotación natural).

La sostenibilidad es uno de los conceptos más omnipresentes y universales del pensamiento contemporáneo, se refiere a la necesidad de encontrar un modelo de desarrollo que no entre en conflicto con el bienestar de las generaciones actuales y futuras, ya que los recursos naturales son finitos y no renovables.

Son problemas actuales que han llevado a esta reflexión, asuntos como, el calentamiento global con sus efectos de cambio climático, el uso no eficiente de los recursos naturales de manera responsable, el conocimiento de que los recursos naturales y los ecosistemas cumplen funciones irremplazables (ciclos bioquímicos o en la fotosíntesis) que son irremplazables (Kopfmüller 2001).

En la década de los 70 la reflexión político-económica giró en torno a la necesidad de introducir cambios radicales que posibilitaron un crecimiento y un consumo acorde con los límites de la naturaleza. Sevilla J (2009), siendo los asuntos objeto de reflexión los siguientes: «Primero, no es posible el crecimiento económico indefinido dentro de una biosfera finita» (Sevilla, 1995); segundo, hemos sobrepasado en los países desarrollados esos límites del crecimiento y tercero, no hay que confundir crecimiento con lo que mide el PIB, así como tampoco confundir crecimiento con desarrollo humano. Siendo nuestro deber moral el buscar un nuevo modelo de crecimiento global, bajo la idea de que los recursos naturales son finitos (Sevilla, 2009).

La Producción Más Limpia «es una estrategia ambiental preventiva integrada

que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente» (Alvarado, 2014, p.53).

11.6. Principio de internalización de costos

Dicho principio se aplica cuando la persona natural o jurídica debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. Va más allá de lo que se conocía como contaminador o depredador pagador. Se busca que se incorpore los costos surgen a raíz de la contaminación o daño, más los de prevención y vigilancia (antes), y los de restauración, rehabilitación, reparación y compensación (después del suceso). Ejemplo de ello se da en el caso, de una mina que va a funcionar en una zona montañosa, requerirá que sus costos incluyan: los estudios ambientales, la vigilancia del bosque, traslado de acuíferos a otras zonas que cumplan similar función natural, resembrado de árboles en zonas aledañas, medidas necesarias para prevenir la contaminación en el lugar y en el transporte del mineral, traslado de poblaciones, servicios y apoyo a las mismas para reinsertarlas en la realidad modificada sin mayores daños adicionales.

Los costos que debe asumir, no necesariamente son económicos, dado que se puede solicitar la restauración, rehabilitación, reparación y posteriormente la eventual compensación.

«En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto» (Pleno Jurisdiccional del STC N° 0048-2004-PI/TC, f.15).

La Ley General del Ambiente (LEY N°

28611) es clara al delimitar los alcances de dicho principio:

«Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos:»

«Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente».

«El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos».

12. CONCLUSIONES

- El Perú es un país megadiverso, con una riqueza de recursos naturales renovables y no renovables, con bosques poblados de especies animales y vegetales únicos, debiendo de estar alerta frente a los peligros del cambio climático global.
- La Constitución, la legislación ambiental y la jurisprudencia nacional e internacional se orientan hacia el bienestar del ser humano. Las sociedades y estados realizan acuerdos internacionales a fin de prevenir peligros ambientales que se originen en espacios ajenos a los ámbitos nacionales. Los estados buscan distribuir adecuadamente los derechos, deberes y obligaciones para el logro de un ambiente equilibrado.
- Se ha generado una corriente internacional ecológica de no instrumentalizar la naturaleza al servicio del hombre, sino respetarla por derecho propio.
- La observancia de los principios ambientales en la elaboración y aprobación de normas, son fundamentales para poder garantizar el Derecho a un Ambiente Sano y Equilibrado. Siendo también de importancia, el derecho a contribuir en una gestión ambiental efectiva mediante la vigilancia y monitoreo ambiental, que es uno de los mecanismos de participación ciudadana.
- La crisis ambiental actual esta relacionada por las malas actuaciones del ser humano, por ello es necesario enmendar la conducta y conciencia moral del hombre respecto a la crisis ambiental.
 - a) Para ello se debe de repotenciar la capacidad del hombre para tener como horizonte conservación de su propio hábitat.
 - b) Contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente directa o indirectamente, agentes contaminantes, como: agentes físicos, químicos biológicos o una combinación de ambos, en cantidades que superan los límites máximos permisibles, que representan un peligro real al ambiente y a la salud del ser humano. Para su real medida se debe de recurrir a parámetros objetivos, técnicos y científicos.
 - c) Degradación ambiental implica la pérdida progresiva de la aptitud de los recursos naturales para prestar bienes y servicios a la humanidad, así como la disminución de las condiciones de vida y sanidad.
 - d) Depredación ambiental comprende la pérdida de productividad de tierras agrícolas; la deforestación, la caza furtiva y extracción indiscriminada de flora y fauna, la sobreutilización de un recurso agotable mediante impactos negativos por encima de su capacidad de absorción natural.
- Corresponde al Estado intervenir me-

diante la supervisión y control a fin de alcanzar el cumplimiento de las normativas vigentes, aplicando políticas ambientales necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento, a fin de hacer efectivos los derechos, obligaciones y responsabilidades de los diversos elementos que interactúan en el medio ambiente.

13. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexi, R. (1988). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10871/1/Doxa5_07.pdf (pp.139- 151).

Alvarado Frías, R. (2014). Producción más limpia y desarrollo sostenible. Franco, D. (editor). *Revista de Derecho Ambiental Vol. 1: junio de 2014. Panamá. Universidad de Panamá.*

Ames Vega, E. (2014). Iniciación al Derecho Ambiental. Foro Jurídico, Núm. 13 (2014). Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13788>.

Batista, N; Montalvo, I; y Intriago, G. (2016). Responsabilidad social, pobreza, derecho ambiental y naturaleza. *Revista Magazine de las Ciencias. Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación. Universidad Técnica de Babahoyo. Ecuador.*

Brack Egg, A. (2002), Perú maravilloso. Lima, Perú. Empresa Periodística Nacional SAC

Brack Egg, A. (2004) Ecología. *Enciclopedia temática del Perú. Tomo VII. Lima, PerÇ. Empresa Editora El Comercio SA.*

Bruzón Viltres, C. y Antúnez Sánchez, A. (2012). Reflexiones en torno a la protección de los derechos humanos desde la

perspectiva del derecho ambiental internacional. *Producción + Limpia - Julio - Diciembre de 2012. Vol.7, No.2*

Cafferatta, N. (s/f). Los principios y reglas del Derecho ambiental. *Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales.* Recuperado de: <http://www.pnuma.org/gobernanza/documentos/VIProgramaRegional/3%20BASES%20DERECHO%20AMB7%20Cafferatta%20Principios%20y%20reglas%20del%20der%20amb.pdf>

Caillaux Zazzali, J. (1988). Reflexiones a propósito del Derecho Ambiental. *Thémis* 12. Lima, Perú.

Carson, R. (1962). Primavera silenciosa. Boston. Estados Unidos. Mariner Books. Recuperado de: <https://www.planeta delibros.com/libro-primavera-silenciosa/218905>

Cruz Rodríguez, Edwin. (2014). «Del derecho ambiental a los derechos de la naturaleza: sobre la necesidad del diálogo intercultural». *Jurídicas.* No. 1, Vol. 11, pp. 95-116. Manizales: Universidad de Caldas.

Cunningham Singh, V. (2014). El principio de prevención como fundamento de la evaluación de impacto ambiental. Franco, D. (editor). *Revista de Derecho Ambiental Vol. 1: junio de 2014. Panamá. Universidad de Panamá.*

Figallo, G. (1988). Derecho ambiental en la constitución peruana. *Revista Derecho PUCP*, Núm. 42 (1988): Magíster en Derecho con Mención en Derecho Civil de la PUCP. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5944/5952>.

Figueroa Díaz, L. (2008). Reflexiones en torno de la mediación y la eficacia del derecho ambiental. *Alegatos, núms. 68-69, México, enero/agosto de 2008*

Foy Valencia, P. (2012). El sistema

jurídico ambiental peruano. un estado crítico de la cuestión. Ponencia presentada el 27 de mayo del 2012. Recuperada de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/184/el-sistema-juridico-ambiental-peruano.pdf?sequence=1&isAllowed>. p.79.

Fuentes Bodelón, F. (1981). Planteamientos previos a toda formulación de un derecho ambiental. Madrid. Recuperado de: <https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/4533>

García Naranjo Morales, A. (2013). Perú megadiverso. ALADI. Recuperado de: <http://www2.aladi.org/boletin/espanol/2013/SetiembreOctubre/articulo01.htm>

García Ramírez, S. y Castañeda Hernández, M. (2009), *Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana México*, Secretaría de Relaciones Exteriores-Corte Interamericana de Derechos Humanos-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

González, L. y Morales, J. (2011). Bibliografía: García Ramírez, Sergio y Castañeda Hernández, Mireya (coords.), *Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana*. *Bol. Mex. Der. Comp.* vol.44 no.130 Ciudad de México ene./abr. 2011

Kopfmüller, J. / Brandl, V. / Jörissen, J. / Paetau, M. / Banse, G. / Coenen, R. / Grunwald, A. (2001). Nachhaltige Entwicklung integrativ betrachtet – Konstitutive Elemente, Regeln, Indikatoren. Desarrollo sostenible visto integralmente – elementos constitutivos, normas, indicadores. Edition Sigma. Berlin. *En principios de desarrollo sostenible para américa latina Ingeniería de Recursos Naturales y del Ambiente*, núm. 9, enero-diciembre, 2010, pp. 101-110 Universidad del Valle Cali, Colombia. Rolf Moller, Ph.D.

Lozano Cutanda, B. (2016). Derecho ambiental: algunas reflexiones desde el derecho administrativo. *Revista de Administración Pública ISSN-L: 0034-7639*, núm. 200, Madrid, mayo-agosto (2016).

Merel, F. (2014). Mecanismos para ejercer la participación ciudadana según la ley general de ambiente. *Franco, D. (editor). Revista de Derecho Ambiental Vol. 1: junio de 2014*. Panamá. Universidad de Panamá.

Ortega Cerdá, M. (2011). Origen y evolución del movimiento de justicia ambiental. En: *Ecología Política*. Recuperado de: <https://www.ecologiapolitica.info/?p=4219>

Pérez Moreno, A. (1983). Reflexiones sobre la sustantividad del derecho ambiental. *Revista de Administración Pública números 100-1002*. Enero-diciembre 1983.

Real Ferrer, G. (2013). La construcción del Derecho Ambiental. *Revista NEJ - Eletrônica, Vol.18 - n. 3 - p. 347-368 / set-dez 2013*. Recuperado de: <https://siaiap32.univali.br/seer/>

Rodríguez, G. (2006). La participación: un medio para prevenir y solucionar los conflictos ambientales en Colombia. En *Londoño, B; Rodríguez, G; y Herrera, G. (). Perspectivas del Derecho Ambiental en Colombia*. Bogotá, Colombia. Editorial Universidad del Rosario.

Sánchez-Sánchez, H. (s/f). Código de derecho internacional ambiental. Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11070/Codigo%20derecho%20internacional.pdf>

Sevilla, J. (2009) *Hacia una economía sostenible*, Fundación Price Waterhouse Coopers, (pp.8)

Sevilla, J. cita a Riechmann, J. (1995) *De la economía a la ecología*, Trotta.

Zabarburu S. (2015). Derecho de

acceso a la información ambiental. Cuaderno de Derecho de Acceso, N° 1. Lima: Editorial Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

- Pleno Jurisdiccional del STC N° 0048-2004-PI/TC, f.15
- Sentencia N°03343-2007-PA/TC

NORMATIVA CITADA

- Carta Mundial de la Naturaleza de 1982
- Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. Adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972
- Informe Brundtland, 1987

PÁGINAS DE INTERNET

- <http://www.mml.pe/ambiente/observatorio>
- <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/procesose>
- <https://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>
- <https://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>